



**TASA POR ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES SAN TELMO Y HOSPITALES
PSIQUIÁTRICOS**

ORDENANZA REGULADORA

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por Estancias en la Residencia de Mayores "San Telmo" y Hospitales Psiquiátricos, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de Estancias en la Residencia de Mayores San Telmo y Hospitales Psiquiátricos.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la realización del hecho imponible

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la realización del hecho imponible.

2.- Serán responsables subsidiarios los cónyuges, ascendientes y descendientes a quienes por imperativo del artículo 143 del Código Civil les sea exigible el deber de darse alimentos, en los términos previstos en el artículo 142 de dicha norma, que responderán entre sí de forma solidaria.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la cuantía que resulte de aplicar la Tarifa.

ARTÍCULO 6º. TARIFA

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las contenidas en los apartados siguientes:

Se liquidará la tasa mensualmente con arreglo a las siguientes tarifas:

CLASE DE RESIDENTE	IMPORTE MENSUAL DE LA TASA
Residente Válido	1.052,26 €
Residente Asistido de grado I	1.108,26 €
Residente Asistido de grado II	1.155,42 €



En caso de baja o alta en la Residencia, en un día no coincidente con el 1º del mes, la tasa a satisfacer será la proporcional a los días de estancia, según lo establecido en el artículo 7º relativo al devengo.

Las personas que cuenten con pensión o prestación, contributiva o no, como único recurso económico satisfarán, en concepto de tasa, el 75% de la misma.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO Y RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO.

La Tasa se devengará con carácter general el día 1 de cada mes y por meses completos, salvo en los casos de alta y baja definitiva, donde se devengará por días naturales de estancia efectiva. A estos efectos se entenderá que un mes consta de 30 días.

Dentro de los 20 días primeros de cada mes, el servicio provincial responsable de la administración de la Residencia de Mayores “San Telmo”, remitirá al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación el listado de variaciones para la elaboración de la lista cobratoria mensual de obligados al pago del importe de la Tasa, para la gestión completa del proceso recaudatorio, tanto en voluntaria como ejecutiva, el cual se realizará siguiendo la correspondiente normativa tributaria que resulte de aplicación.

Con carácter preferente, el pago de la tasa se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización para el cargo en la cuenta bancaria que el usuario del servicio haya determinado para tal fin, pudiéndose realizar el pago también por cualquiera de los medios contemplados en el 34.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya última modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de octubre de 2005 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de octubre de 2006 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2007 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,



siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 2010 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021, modificación que afectó a los artículos 6º y 7º, entrando en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.